

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°139533, de fecha 10.12.2021, don Rodrigo Pedro Pérez Stiepovic, en representación de la empresa **Alfa Transmisora de Energía S.A.** solicitó a S.E. el Presidente de la República la concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "**Nueva Línea 2x220 kV Loica – Portezuelo**", la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta Electrónica N°13280, de fecha 28.07.2022.

2° Que, posteriormente, mediante presentación ingreso SEC N°308393, de fecha 03.03.2025, la empresa **Alfa Transmisora de Energía S.A.**, requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente del proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado en el considerando precedente.

3° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°275706, de fecha 24.03.2025, esta Superintendencia solicitó antecedentes para corregir, aclarar y/o complementar la solicitud de rectificación señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, a través de ingreso SEC N°313333, de fecha 11.04.2025, complementada de oficio mediante ingresos SEC N°329903, de fecha 15.07.2025; N°356795, de fecha 05.12.2025; N°365950 de fecha 08.01.2026; y N°369755, de fecha 19.01.2026, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas, corrigiendo y subsanando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



Caso:1655964 Acción:4150387 Documento:4896386
V°B° VZT/PSV/TGG/GQS

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de modificación y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de modificación, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **Alfa Transmisora de Energía S.A.**, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica referidas al proyecto denominado **“Nueva Línea 2x220 kV Loica – Portezuelo”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27°bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Alfa Transmisora de Energía S.A.
Sr. Rodrigo Pérez Stieповic.
Avenida Apoquindo N°4775, piso 11, comuna de Las Condes.
- RUT: 77.337.345-0
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (139533, 308393).



Caso:1655964 Acción:4150387 Documento:4896386
V°B° VZT/PSV/TGG/GQS